

vicio de Hidrocarburos, con la presentación de los resguardos acreditativos correspondientes, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Tercera.—Los titulares, de acuerdo con sus propuestas, vienen obligados a invertir en labores de investigación dentro del área de los permisos, durante los tres años de vigencia de la prórroga, las cantidades siguientes: un millón veintisiete mil pesetas oro en «Abornicano», un millón ochocientos cincuenta y nueve mil pesetas oro en «Villarreal de Álava», un millón quinientas noventa y seis mil pesetas oro en «Antoñanas», quinientas noventa mil pesetas oro en «Laguardias», un millón doscientas dos mil quinientas pesetas oro en «Gastians», dos millones cincuenta y cinco mil quinientas pesetas oro en «Condado de Treviños» y un millón quinientas nueve mil pesetas oro en «Miranda de Ebro».

Cuarta.—En el caso de renuncia parcial o total de cualquiera de los permisos, los titulares deberán justificar debidamente ante la Administración haber invertido en labores de investigación dentro del área del permiso objeto de la renuncia la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Si no hubieran cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de solicitar la renuncia, si ésta fuera parcial porque se trate de parte de permisos, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve; pero si la renuncia fuera total, los titulares vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Quinta.—Las garantías bancarias actualmente constituidas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley deberán ser renovadas, por las mismas cantidades, para responder del cumplimiento de las obligaciones que se contraen con la presente prórroga.

Sexta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones segunda y tercera constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

ORDEN de 17 de febrero de 1971 por la que se prórroga la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales de hierro, en perímetro comprendido en las provincias de Álava, Santander y Vizcaya.

Hmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de febrero de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 1 de marzo de 1969, se estableció la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales de hierro en el perímetro comprendido en las provincias de Álava, Santander y Vizcaya, que se designaba expresamente en la aludida disposición, por un período de dos años, y promovida a petición del Instituto Nacional de Industria, señalándose en el número 4.º de la citada Orden, que a los efectos de lo prevenido en el artículo 162 del Reglamento General para el Régimen de la Minería—modificado por Decreto 1009/1966, de 2 de mayo—, las empresas mineras que estuvieran interesadas en la reserva señalarían en su solicitud las áreas cuya investigación pretendieran, y debían definir las por meridianos y paralelos geográficos, refiriendo los primeros al de Madrid.

Presentada proposición de interés en participar por parte de empresas y mineros titulares de concesiones comprendidas dentro de la reserva en las investigaciones a realizar en la zona con el Instituto Geológico y Minero de España en representación de la Administración, previo los trámites preceptivos, se dictó la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1970), que establecía que la investigación de los criaderos de hierro que puedan existir dentro de la reserva establecida a realizar bajo la modalidad de consorcio entre la Administración, representada en este caso por el Instituto Geológico y Minero de España, y las empresas y particulares interesados en la investigación. Asimismo, en el número 2.º de la expresada Orden se significaba que la Dirección General de Minas determinaría las condiciones del consorcio y las participaciones relativas en los gastos del plan, siguiéndose las actuaciones pertinentes que se hallan en la actualidad en período de tramitación.

El Instituto Geológico y Minero de España solicita la prórroga de la vigencia de la reserva, al objeto de proseguir las investigaciones circunstancialmente a cuyo efecto se hace necesario dictar la pertinente disposición, con arreglo a lo prevenido por el artículo 161 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, texto modificado por Decreto 1009/1966, de 2 de mayo.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

Prorrogar la reserva «Hierro de Vizcaya» a favor del Estado para investigación de minerales de hierro en el perímetro comprendido en las provincias de Álava, Santander y Vizcaya, establecida por Orden ministerial de 21 de febrero de 1969, en los propios términos que se indicaban en la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 1 de marzo de 1969 y la corrección de erratas inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del 24 del mismo mes.

Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la reserva que fué establecida por Orden ministerial de 21 de febrero de 1969, expirando a los dos años, salvo el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita.

Se declaran subsistentes las disposiciones de 19 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1970) y de 15 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), relacionadas con la investigación de esta reserva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de Minas

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia 1471.

Origen de la línea: Apoyo número 5 de la línea a E. T. «Azufres».

Final de la línea: E. T. «Campo Claro».

Término municipal que afecta: Tarragona.

Tensión de servicio: 25 Kv.

Longitud en kilómetros: 0,025 aéreo y 0,135 subterráneo.

Conductor: Cobre de 35 milímetros cuadrados de sección en tendido aéreo y de 50 milímetros cuadrados de sección en tendido subterráneo.

Material de apoyos: Castillete metálico.

Estación transformadora:

Tipo: Caseta.

Potencia: 800 KVA.

Relación transformación: 25.000/380/220 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 26 de octubre; Ley 10/1966, de 16 de marzo; Decreto 1775/1967, de 21 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1938, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1948 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1966), ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la E. T. que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619 de 1966.

Tarragona, 23 de enero de 1971.—El Delegado provincial, Sabino Colavidas Alfaro.—1.495-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes: